

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que el número de causas que registra el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Azuay, que tienen su sede en el Cantón San Fernando, es escaso;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

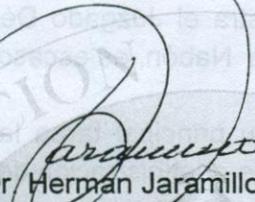
Art. 1.- Ampliar la competencia, en razón de la materia, del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Azuay, con sede el Cantón San Fernando, convirtiéndolo en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en el cantón San Fernando;

Art. 2.- Las causas que tengan su origen en el Cantón San Fernando y que se encuentren en los Juzgados Séptimo de Garantías Penales del Azuay, con sede en el Cantón Girón, previa la notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Multicompetente referido en el artículo anterior, con sede en el Cantón San Fernando. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados;

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial del Azuay.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de Julio de dos mil diez.



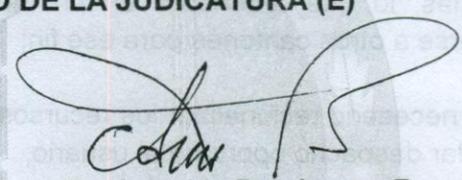
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (E)



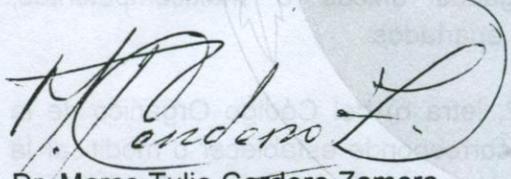
Dr. Jorge Vaca Peralta

VOCAL



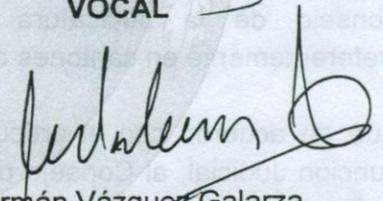
Dr. Oswaldo Domínguez Recalde

VOCAL



Dr. Marco Tulio Gordero Zamora

VOCAL



Dr. Germán Vázquez Galarza

VOCAL



Dr. Oscar León Guerrero

VOCAL



Dr. Gustavo Donoso Mena

SECRETARIO, ENCARGADO